



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004

(Julio 21)

Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo primero de la Resolución número 00029 del 11 de febrero de 2003, de delegación de funciones, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de la Protección Social ordenó la apertura del Concurso de Méritos No.MPS-07-2004, mediante Resolución No.01405 del 17 de mayo de 2004, cuyo objeto es escoger el intermediario de seguros que realizará la intermediación de la contratación de las pólizas que cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de la Protección Social, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsables y asesorará a la entidad en el manejo de su programa de seguros, contrato que en caso de adjudicación no genera erogación alguna.

Que se establecieron las fechas de apertura y cierre del Concurso de Méritos, los días 2 de junio de 2004, a las 10:00 A.M. y 16 de junio de 2004, a las 10:00 A.M., respectivamente.

Que se celebró la Audiencia Pública Aclaratoria el día 7 de junio de 2004, a las 10:35 A.M., con el objeto de precisar el contenido y alcance de los Términos de Referencia.

Que como resultado de la Audiencia Aclaratoria y de las solicitudes de aclaración hechas por los interesados, sobre los Términos de Referencia, se expidió el Adendo No.1, de fecha 11 de junio de 2004, se amplió la fecha de cierre hasta las 10:00 A.M. del día 18 de junio de 2004 y se adicionaron, modificaron y aclararon los términos de referencia, en algunos puntos y en todos sus apartes referentes.

Que según acta de cierre, de fecha 18 de junio de 2004, se presentaron dos (2) propuestas, así:

- 1.- HEATH LAMBERT CORREDORES DE SEGUROS
- 2.- DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS

Que de acuerdo con la naturaleza y objeto del Concurso de Méritos, dentro de los Términos de Referencia se señaló un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la misma, para realizar la verificación y calificación de las propuestas, y para solicitar a los proponentes las aclaraciones que se estimaron pertinentes.

Que el comité de contratación creado mediante resolución No.01271 de fecha 2 de octubre de 2002, se reunió el día seis (6) de julio de 2004, con el fin de revisar la

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

verificación y calificación de las propuestas, solicitar las aclaraciones a los evaluadores y recomendar al ordenador del gasto la propuesta más favorable para el Ministerio, de conformidad con el resultado obtenido, levantándose la correspondiente acta, la cual forma parte integral de la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los informes de verificación y calificación de las propuestas permanecieron a disposición de los proponentes en la Secretaría General de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el siete (7) y el trece (13) de julio de 2004, para que se presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término anterior, los proponentes HEATH LAMBERT CORREDORES DE SEGUROS y DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS, remiten oficios de fecha 13 de julio de 2004.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, del Decreto 287 de 1996, reglamentario de la Ley 80 de 1993, este Despacho procede a resolver las observaciones formuladas a las evaluaciones realizadas por la entidad, así:

PROPONENTE: HEATH LAMBERT CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN

“De acuerdo con los términos de referencia en el numeral 11.2.2., Experiencia del proponente, solicitaba lo siguiente

“11.3.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA 200 Puntos

c. Experiencia en el manejo de licitaciones 50 puntos

“Obtendrá cincuenta (50) puntos, el proponente que aporte el mayor número de certificaciones de asesoramiento en el manejo de licitaciones a clientes públicos y/o privados, con manifestación de buen cumplimiento, como mínimo, y cuyas vigencias sean posteriores al 1 de enero de 2003. A los demás proponentes se les calificará proporcionalmente al mayor.” (Resaltado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Así las cosas presentamos las siguientes apreciaciones a las certificaciones del oferente, las cuales no cumplen con el tema de licitaciones:

Solicitamos a la Entidad revisar todas la certificaciones del sector privado que apor to esta firma, lo anterior teniendo en cuenta que varias de estas indican que los ha asesorado en procesos de Licitaciones, lo anterior no puede ser aplicado toda vez que los entes privados no están obligados a realizar este tipo de procesos y en nuestro concepto las certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta, pues las mismas indican algo que la Ley no los obliga, pero se puede deducir que el oferente indujo a sus clientes a certificar algo de lo cual no han realizado dentro de los procesos de contratación de sus empresas.

Adicionalmente queremos indicar que las certificaciones de los folios 415, 442 y 447, aportadas de los clientes; Aeropuerto Matecaña de Pereira, Manisol S.A. y Municipio de Pereira respectivamente, no indican que la firma los haya asesorado en procesos de Licitación, situación que evidencia que las demás certificaciones se deben aclarar ante los clientes, es decir que la entidad por medio de una comunicación solicite a estas empresas informar si han realizado procesos Licitatorios para contratar los seguros o lo

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

han hecho por cotizaciones, esto lo hacemos con el animo de tener claridad sobre las certificaciones aportadas por el proponente en observación.”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Las certificaciones relacionadas con este literal y presentadas por la firma Delima Marsh, fueron evaluadas bajo el criterio de la libertad que tienen las empresas privadas para denominar como a bien lo tengan, los procesos de contratación que realizan máxime si son celebrados con otra entidad de naturaleza jurídica privada, como es en este caso. Si bien es cierto tal como Usted lo manifiesta, que los entes privados no están obligados a desarrollar este tipo de procesos de licitación, también lo es que se encuentran en plena

libertad para realizarlos a partir de la cuantía que internamente determinen y consideren conveniente a sus intereses y a denominarlos como Contratación Directa, Contratación, Licitación, Orden de Servicios, Cotización, etc., cualquier denominación siempre que no sea contrario a las normas establecidas en el Código del Comercio que regulan las actuaciones de este tipo de compañías.

De otro lado para aceptar estas certificaciones como válidas y que correspondían a licitaciones, se tomó como base que el valor total en primas allí consignado corresponde al 10% aproximadamente del valor total de la contratación que es lo que en el mercado las Compañías de Corredores de Seguros cobran a sus clientes como contraprestación por el servicio de asesoría brindado. Tomemos un ejemplo: A folio 417 de la oferta presentada por la firma *Delima Marsh*, anexaron un documento expedido por CRISTALERIA PELDAR S.A. a través del cual aunque no menciona el número de la licitación, certifica un valor en primas anuales correspondientes al periodo 2.003/2.004, por \$10'109.511.00 de donde se desprende que se trata de una asesoría por valor de \$101'095.110.00 cuantía que podría corresponder a un proceso licitatorio.

Por tales razones, no procede la observación.

PROPONENTE: DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN

PROPUESTA PRESENTADA POR HEATH LAMBERT CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. Programa de Seguridad Industrial

El literal b) del numeral 11.3.1, relativo al programa de seguridad industrial, indicaba que:

“El proponente deberá ofrecer y desarrollar durante la ejecución del contrato un programa de Seguridad Industrial para el Ministerio de la Protección Social, acompañando el cronograma correspondiente (quince y medio [15 ½] meses). Dicho programa deberá elaborarse con base en las actividades que desarrolla el Ministerio de la Protección Social.

*Para el efecto, el proponente **deberá indicar en forma clara y precisa** los objetivos, **labores a ejecutar** y señalar las ventajas que representa para la Entidad cada una de las actividades.”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Revisada la oferta presentada por el oferente, indicó como una de las actividades la señalización (folio 252) para la cual NO presentó de forma clara y precisa las labores a ejecutar, incumpliendo de esta manera con la exigencias del citado numeral.

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
 Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

Así las cosas, solicitamos disminuir el puntaje otorgado al oferente de manera proporcional, ya que una de las ocho actividades no cumple con cada uno de los requisitos exigidos en los términos de referencia.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Revisada la propuesta a folio 252, se encontró que el proponente presenta de forma clara y precisa la labor a ejecutar dentro de la actividad *SEÑALIZACIÓN*, la cual se refiere a los planes normativos de demarcación, indicando luego las ventajas y el cronograma de desarrollo de la actividad como tal. La observación no da a lugar, por consiguiente la calificación no se modifica.

OBSERVACIÓN

2. Experiencia del Intermediario

El literal a) del numeral 11.3.4 "Experiencia en el Manejo de Ramos", modificado mediante adendo No.1 indicaba que:

*"Obtendrá cien (100) puntos, el proponente que presente el mayor número de certificaciones expedidas por clientes públicos y/o privados, que **contengan al menos los cinco (5) ramos que requiere la entidad. Las certificaciones pueden corresponder a cualquier póliza de la modalidad "todo riesgo" siempre y cuando se aclare qué seguros se incluyeron conocidos como Incendio, Equipo electrónico y/o Corriente Débil, Sustracción y Rotura de Maquinaria.** A los demás proponentes se les calificará proporcionalmente al mayor. Esta relación debe corresponder a pólizas expedidas a partir del 1 de enero de 2003 y deberá incluir el nombre y teléfono de la persona encargada de los seguros del cliente relacionado."* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Revisadas las certificaciones aportadas por el oferente, y con el animo de dar mayor claridad a nuestra observación, a continuación presentamos un resumen del contenido de cada una, así:

Folio	Cliente	Ramos	Inicio de Vigencia	Nombre	Teléfono
516	Procuraduría General de la Nación	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	12-oct-03	Gabriel Valbuena Hernández	3.360.011
520	Telecom	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	26-dic-03	José Luis Cañas	5.935.361
522	Departamento Administrativo de Seguridad	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	01-nov-03	Nancy Stella Ospina	4.088.000
524	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	16-sep-03	Neifis Isabel Araujo	2.971.310
526	Centrales Eléctricas del Norte de Santander	Daños materiales combinados, MA, RCE, AU y SOAT.	01-jul-03	Argenis Acosta López	5.780.207
528	Fiscalía General de la Nación	Multirriesgo, MA, RCE, AU y SOAT.	31-dic-03	Irma Carmenza Chamorro	5.702.000
531	Consejo Superior de la Judicatura	MA, RCE, AU y SOAT.	16-dic-03	Celinea Orostegui de Jiménez	3.127.011
533	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	11-ago-03	Claudia Fernanda Quintero	6.079.999
535	Empresa de Teléfonos de Bogotá	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	16-nov-03	Marco Antonio Rodríguez	2.422.071
538	Ministerio de Cultura	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	21-oct-03	Javier Eduardo Cuello	3.424.100
540	Corp. Aut. Reg. Para la Defensa de la Mes.	MA, RCE, AU y SOAT.	17-mar-03	Ricardo Cárdenas Niño	6.346.131
542	Cámara de Representantes	MA, RCE, AU y SOAT.	15-oct-03	Omar de Jesús Quessep	5.601.925

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

544	Fondo Nacional de Ahorro	MA, RCE, AU y SOAT.	01-feb-04	Luis Eduardo Triviño	3.810.150
546	Administración Postal Nacional	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	18-ago-03	Orlando Barbosa Rincón	2.841.600
549	Departamento de Antioquia	Todo Riesgo Industrial, MA, RCE, AU y SOAT.	31-jul-03	Juan Fernando Mesa	3.858.000
553	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	28-sep-03	Alvaro Pérez Rojas	2.347.474
555	Seguro Social	TRDM, AU y SOAT	31-dic-03	Jaime Anaya Blanquicet	3.437.358
558	Cámara de Comercio de Bogotá	TRDM, MA, RCE y AU	30-nov-03	Andrés López Valderrama	7.801.010
559	Electrificadora de Santander S.A.	Daños materiales combinados, MA, RCE y AU	01-ene-04	Pablo Arturo Niño	8.303.333
561	Secretaria de Hacienda de Bogotá	TRDM, MA, RCE y AU	01-dic-03	Gustavo Adolfo Morales	3.385.122
563	Central de Inversiones S.A.	TRDM, MA, RCE y AU	27-oct-03	Francisco de Castro Andrade	5.460.400
566	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo	MA, RCE y AU	08-ago-03	Orlando León Vergara	2.435.516
568	Ministerio del Interior y de Justicia	MA, RCE y AU	02-ago-03	Julia Nohelia Tellez	5.663.205
571	Red de Solidaridad Social	Daños materiales combinados, MA, RCE y AU	15-mar-03	Fernando Alfonso Chavez	5.960.800
573	Superintendencia de Servicios Públicos	MA, RCE, AU y SOAT.	18-mar-03	Libia Hincapié López	6.913.005
575	Fondo de Previsión Social del Congreso	MA, RCE, AU y SOAT.	01-may-03	Carolina Caballero Méndez	3.415.696

Las siguientes certificaciones presentan inconsistencias así:

- La certificación allegada a folio 526 NO aclaró para el ramo denominado D.M.C Terrorismo, siendo un requisito necesario para la validez de la certificación, tal como lo exige el citado numeral en cuestión, que bajo la póliza se cubre incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, incumpliendo con el requisito de los términos de referencia.

- La certificación aportada a folio 531 NO incluyó el ramo de todo riesgo daño material, ni siquiera presentó un ramo de la clase "todo riesgo", siendo necesario para la validez de la certificación, conteniendo solo cuatro de los cinco ramos exigidos.

- La certificación aportada a folio 540 NO incluyó el ramo de todo riesgo daño material, ni siquiera presentó un ramo de la clase "todo riesgo", siendo necesario para la validez de la certificación, conteniendo solo cuatro de los cinco ramos exigidos.

- La certificación aportada a folio 542 NO incluyó el ramo de todo riesgo daño material, ni siquiera señaló un ramo de la clase "todo riesgo", siendo necesario para la validez de la certificación, conteniendo solo cuatro de los cinco ramos exigidos.

- La certificación aportada a folio 544 NO incluyó el ramo de todo riesgo daño material, ni siquiera señaló un ramo de la clase "todo riesgo"; incumpliendo la certificación con el mínimo de ramos requeridos para la validez de la certificación.

- La certificación incluida a folio 549 NO aclaró para el ramo denominado "todo riesgo industrial", siendo un requisito necesario para la validez de la certificación tal como lo

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

exige el citado numeral en cuestión, que bajo la póliza se cubre incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, incumpliendo con el requisito de los términos de referencia.

- La certificación incluida a folio 553 NO indicó para el ramo denominado “daños materiales combinados”, siendo un requisito necesario para la validez de la certificación tal como lo exige el citado numeral en cuestión, que bajo la póliza se cubre incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, incumpliendo con el requisito de los términos de referencia.

- La certificación incluida a folio 555 presentó los ramos de manejo y responsabilidad civil extracontractual con vigencia anterior a la exigida, ya que a pesar de que su finalización es en junio de 2004, las mismas NO destacaron que el inicio haya comenzado en el año 2003, siendo este un requisito para la validez de la oferta.

- Uno de los requisitos de las certificaciones era contener al menos cinco (5) ramos, revisada la certificación de folio 558, encontramos que solo se certificaron cuatro ramos, haciendo falta el ramo de SOAT, incumpliendo de esta manera con los requisitos.

- La certificación aportada a folio 559 NO presenta el ramo de SOAT y para el ramo denominado “daños materiales combinados” no se aclaró cuales eran las coberturas que la componían, incumpliendo con el número de ramos solicitados por el numeral.

- Uno de los requisitos de las certificaciones era contener al menos cinco (5) ramos, revisada la certificación de folio 561, encontramos que solo se certificaron cuatro ramos, haciendo falta el ramo de SOAT, incumpliendo de esta manera con los requisitos.

- Uno de los requisitos de las certificaciones era contener al menos cinco (5) ramos, revisada la certificación de folio 563, encontramos que solo se certificaron cuatro ramos, haciendo falta el ramo de SOAT, incumpliendo de esta manera con los requisitos.

- Para la certificación presentada a folio 566, esta NO incluyó los ramos de todo riesgo daño material y SOAT, advirtiendo que los términos de referencia NO permitían que la experiencia del ramo de todo riesgo fuera reemplazo por las pólizas individuales de incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, estos son requisitos para la validez de la certificación.

- Para la certificación presentada a folio 568, esta NO incluyó los ramos de todo riesgo daño material y SOAT, advirtiendo que los términos de referencia NO permitían que la experiencia del ramo de todo riesgo fuera reemplazo por las pólizas individuales de incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, estos son requisitos para la validez de la certificación.

- Para la certificación presentada a folio 571, esta NO incluyó el ramo de SOAT y para el ramo denominado “daños materiales combinado” el oferente NO aclaró los amparos que componían la citada póliza, requisito necesario para la validez de la certificación.

- Para la certificación presentada a folio 573, esta NO incluyó el ramo de todo riesgo daño material, advirtiendo que los términos de referencia NO permitían que la experiencia del ramo de todo riesgo fuera reemplazo por las pólizas individuales de incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, este era un requisito para la validez de la certificación.

- Para la certificación presentada a folio 575, esta NO incluyó el ramo de todo riesgo daño material, advirtiendo que los términos de referencia NO permitían que la experiencia del ramo de todo riesgo fuera reemplazo por las pólizas individuales de incendio, sustracción,

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

equipo electrónico y rotura de maquinaria, este era un requisito para la validez de la certificación.

En conclusión, las certificaciones que incluyeron una póliza de “todo riesgo” no indicaron las coberturas de incendio, sustracción, equipo electrónico y rotura de maquinaria, tal como lo exigían los términos de referencia, y otras certificaciones no incluyeron el ramo de SOAT, el cual hacía parte del mínimo de ramos que debían contener las certificaciones.

Así las cosas, 17 de las 26 certificaciones allegadas por el oferente presentan inconsistencias y NO pueden ser objeto de calificación, inconsistencias que tienen que ver con el incumplimiento de uno o más de los requisitos exigidos en el numeral, y en consecuencia la calificación debe disminuir a 75 puntos.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Folio 526: Esta certificación fue aceptada como válida teniendo en cuenta que en el Adendo No. 1 se indicaba que: “...contengan al menos los cinco (5) ramos que requiere la entidad.”, y más adelante: “...de la modalidad “todo riesgo” siempre y cuando se aclare qué seguros se incluyeron conocidos como **incendio, equipo electrónico y/o corriente débil, sustracción y rotura de maquinaria.**” Si la certificación no incluía o no describía la póliza denominada “todo riesgo” pero incluía individualmente cualquiera de los ramos resaltados con negrilla, se aceptaba teniendo en cuenta que finalmente son los amparos que requiere la entidad. Este mismo criterio de evaluación se aplicó también para la firma que Usted representa, como se puede observar en los folios 369 y 380 de su propuesta, los cuales analizaremos a continuación. De los cinco (5) ramos que requiere la entidad en la certificación marcada con el folio 369 sólo se incluyeron cuatro (4) a saber: Autos, Manejo, Responsabilidad Civil y Soat; faltando el denominado Todo Riesgo Daños Materiales, sin embargo incluyeron los amparos de incendio y/o rayo, sustracción, rotura y maquinaria y equipo electrónico, razón por la cual fue aceptada como válida. Igualmente sucedió en el caso del folio 380: Los amparos incluidos fueron cuatro (4): Automóviles, Manejo, Responsabilidad Civil Extra-contractual y Soat; registra Todo riesgo daño material, pero sin describir los amparos que incluye. Sin embargo como individualmente certifica Sustracción, se aceptó como válida.

Así las cosas los folios 531, 540, 542, 544, 573 y 575 de la propuesta presentada por la firma *Heath Lambert Corredores de Seguros S.A.*, fueron aceptadas como válidas.

No aplica su reclamación respecto a las certificaciones a folios 549, 553, 558, 561 y 571 presentadas por la firma *Heath Lambert S.A.*, teniendo en cuenta que en la evaluación no se aceptaron como válidas, por las mismas razones esgrimidas en su oficio.

Respecto al folio 553 debo corregir su observación, pues **SI** aparece indicado al final de la página para el ramo denominado “Daños Materiales Combinados” los amparos que incluye a saber: Incendio, sustracción, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Vidrios Planos”. En lo que tiene que ver con la certificación identificada con el folio 555 nos hemos permitido revisar la misma y ésta indica sus fechas tanto de inicio como de finalización, las cuales incluyen todo el año comprendido entre el 1 de Enero a 31 de Diciembre de la vigencia correspondiente a 2.003; así las cosas, la observación no procede.

Para los folios 559, 563, 566 y 568 se acepta la rectificación, en lo que tiene que ver con la no inclusión del ramo SOAT. Estas inconsistencias aceptadas, serán corregidas en el respectivo cuadro de evaluación.

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

OBSERVACIÓN

3. El literal b) del numeral 11.3.4 “Experiencia en el Manejo de Clientes Similares a las Pagadas por la Entidad”, modificado mediante adendo No.1 indicaba que:

*“Obtendrá cincuenta (50) puntos, el proponente que aporte el mayor número de certificaciones de clientes públicos y/o privados, cuyas primas anuales sean iguales o superiores a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$500,000,000.00) y que **contengan cada una por lo menos los cinco (5) ramos requeridos por esta entidad.** A los demás proponentes se les calificará proporcionalmente al mayor.*

Estas certificaciones deberán corresponder a programas de seguros cuyas vigencias sean posteriores al 1 de enero de 2003” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Las nuevas certificaciones debían contener primas superiores a los \$500 millones y los mismos ramos contratados por la Entidad, además de los requisitos indicados para las anteriores certificaciones.

El oferente a efectos de dar cumplimiento al citado requisito, presentó 21 de las anteriores certificaciones, las cuales presentan las mismas inconsistencias, para mayor ilustración presentamos un resumen de ellas, así:

Item	Cliente	Primas Anuales Superiores a \$500 millones	Ramos	Inicio de Vigencia	Nombre	Teléfono
578	Procuraduría General de la Nación	\$ 324.591.532	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	12-oct-03	Gabriel Valbuena Hernández	3.360.011
582	Telecom	\$ 22.133.443.399	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	26-dic-03	José Luis Cañas	5.935.361
584	Departamento Administrativo de Seguridad	\$ 1.722.762.667	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	01-nov-03	Nancy Stella Ospina	4.088.000
586	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$ 824.537.177	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	16-sep-03	Neifis Isabel Araujo	2.971.310
588	Centrales Eléctricas del Norte de Santander	\$ 1.415.288.107	Daños materiales combinados, MA, RCE, AU y SOAT.	01-jul-03	Argenis Acosta López	5.780.207
590	Fiscalía General de la Nación	\$ 5.052.123.003	Multirriesgo, MA, RCE, AU y SOAT.	31-dic-03	Irma Carmenza Chamorro	5.702.000
593	Consejo Superior de la Judicatura	\$ 6.849.773.519	MA, RCE, AU y SOAT.	16-dic-03	Celínea Orostegui de Jiménez	3.127.011
595	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	\$ 1.525.938.990	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	11-ago-03	Claudia Fernanda Quintero	6.079.999
597	Empresa de Teléfonos de Bogotá	\$ 13.761.603.697	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	16-nov-03	Marco Antonio Rodríguez	2.422.071
600	Ministerio de Cultura	\$ 567.635.309	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	21-oct-03	Javier Eduardo Cuello	3.424.100
602	Corp. Aut. Reg. Para la Defensa de la Mes.	\$ 614.834.724	MA, RCE, AU y SOAT.	17-mar-03	Ricardo Cárdenas Niño	6.346.131
604	Cámara de Representantes	\$ 2.724.000.000	MA, RCE, AU y SOAT.	15-oct-03	Omar de Jesús Quessep	5.601.925
606	Fondo Nacional de Ahorro	\$ 7.392.938.359	MA, RCE, AU y SOAT.	01-feb-04	Luis Eduardo Triviño	3.810.150
608	Administración Postal Nacional	\$ 837.093.800	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	18-ago-03	Orlando Barbosa Rincón	2.841.600
611	Departamento de Antioquia	\$ 2.279.599.595	Todo Riesgo Industrial, MA, RCE, AU y SOAT.	31-jul-03	Juan Fernando Mesa	3.858.000

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

613	Instituto Nacional y Penitenciario Carcelario	\$ 1.124.276.506	TRDM, MA, RCE, AU y SOAT.	28-sep-03	Alvaro Pérez Rojas	2.347.474
617	Seguro Social	\$ 1.106.903.716	TRDM, AU y SOAT	31-dic-03	Jaime Anaya Blanquicet	3.437.358
620	Cámara de Comercio de Bogotá	\$ 828.012.569	TRDM, MA, RCE y AU	30-nov-03	Andrés López Valderrama	7.801.010
621	Electrificadora de Santader S.A.	\$ 8.330.964.503	Daños materiales combinados, MA, RCE y AU	01-ene-04	Pablo Arturo Niño	8.303.333
623	Secretaría de Hacienda de Bogotá	\$ 1.727.068.009	TRDM, MA, RCE y AU	01-dic-03	Gustavo Adolfo Morales	3.385.122
625	Central de Inversiones S.A.	\$ 465.388.662	TRDM, MA, RCE y AU	27-oct-03	Francisco de Castro Andrade	5.460.400

Con el propósito de no volver a repetir las inconsistencias que presentan las citadas certificaciones, solicitamos tener en cuenta los comentarios realizados para las certificaciones que se aportaron para las primas, en donde claramente se indican las falencias de cada una de ellas, sumando para la certificación de folio 578 que las primas no suman el mínimo exigido, en atención a que el oferente participa dentro del programa con el 60%, y para efectos de calificar su experiencia se debe tener en cuenta el porcentaje de participación.

Así las cosas, la calificación para el oferente corresponde a 13.63, ya que solo 3 de las 21 certificaciones aportadas cumplen con todos los requisitos, los cuales eran necesarios para que las certificaciones pudieran ser objeto de evaluación.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En los Términos de Referencia y concretamente para este literal b), no se exigió específicamente que para el amparo "Todo Riesgo" se aclararan los seguros incluidos, razón por la cual se aceptaba que tan solo se mencionara o que individualmente se describiera cualquiera de los ramos denominados como incendio, equipo electrónico y/o corriente débil, sustracción y rotura de maquinaria. Al igual que en el punto anterior, este mismo criterio de evaluación se aplicó en las dos (2) propuestas tal como lo puede Usted comprobar en los folios 385, 386, 390, 391, 396, 399, 401 y 404B de la propuesta presentada por la firma que representa, en los que tan solo se mencionó la póliza "Todo Riesgo".

En cuanto a la certificación del folio 578, en la cual Ustedes indican que la misma no cumple por el porcentaje de participación, el Ministerio le precisa que si bien es cierto uno de los requisitos de las certificaciones era que se indicara la participación de los proponentes en caso de participación conjunta, "...Participación del oferente en cada uno de los ramos. Este debe ser dado en términos de porcentaje...", el texto no habla sobre la evaluación; adicionalmente, en ninguno de los apartes de los Términos de Referencia o del Adendo, se indicó que la evaluación se haría en sentido de la participación del proponente dentro del programa. Por lo anterior, el Ministerio no acepta la observación.

PROPUESTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN

1. Experiencia del Intermediario

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

Señala la Entidad en el informe de calificación que para el literal a) del numeral 11.3.4 solo se evaluaron 8 de las 15 certificaciones aportadas por DeLima Marsh S.A., situación

que no corresponde a la realidad, ya que tan solo tres de las quince certificaciones presentan alguna inconsistencia y como tal no deben ser objeto de evaluación. Con el fin de dar claridad a nuestra afirmación, presentamos el resumen de nuestras certificaciones con los requisitos que debían cumplir.

Folio	Cliente	Ramos	Inicio de Vigencia	Nombre	Teléfono
363 A	Instituto de Desarrollo Urbano	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	30-may-04	Cesar Dimas Padilla	3.386.660
364	Senado de la República	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	29-nov-04	Pedro Santiago Posada	
366	Secretaría de Educación	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	02-mar-04	Oscar Guerrero	3.241.000
368	Registraduría Nacional del Estado Civil	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	28-sep-03	Carlos Enrique Franco	2.202.880
369	Municipio de Pereira	Multirriesgo, MA, RCE, Autos y SOAT.	2003 a 2004	María Ruby Jaramillo	3.248.067
370	Ministerio de Transporte	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	23-abr-03	Gustavo Alfonso Bustamante	3.240.800
372	Compañía Manufacturera Manisol S.A.	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	30-jun-03	Hernando Osorio Galindo	8.842.010
374	Mabe de Colombia	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	30-may-03	Manuel Arturo Mora	8.864.010
376	Empresa Colombiana de Gas	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	21-sep-03	José Gregorio Ramírez	6.320.002
377	Empresas Municipales de Cali	Multirriesgo, MA, RCE, Autos y SOAT.	31-dic-03	Jorge Arturo Bedoya	8.818.673
378	El Tiempo	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	2003 a 2004	Nidia Esperanza Pasno	4.266.640
380	Contraloría General de la República	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	2003 a 2004	Beatriz Ospina García	2.860.199
381	Cooimeva	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	Año 2003	Consuelo Henao	3.330.000
382	Comercializadora Internacional Oceanos S.A.	TRDM, MA, RCE, Autos y SOAT.	Año 2003	Elkin Raul Cuartas	6.685.188
383	Cartones América S.A.	TRDM, MA, RCE y Autos	30-nov-03	Juan Andujar	6.818.812

Como se puede observar, las certificaciones a folios 369 y 377 no indicaron las coberturas que comprenden la póliza de multirriesgo, siendo este un requisito para que el ramo fuera valido, y para la certificación allegada a folio 383, esta no incluyó el ramo de SOAT.

Las restantes certificaciones incluyen todos y cada uno de los requisitos solicitados por el numeral 11.3.4 de los términos de referencia, siendo en tal sentido y por haber aportado mayor número de certificaciones validas, solicitamos otorgar el máximo puntaje a DeLima Marsh S.A.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

El Ministerio revisó nuevamente las certificaciones aportadas por Delima Marsh, ratificando que sólo 8 de las 15 presentadas cumplen con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia. Los folios marcados con los números 363^a, 368, 370, 374 y 377 no indican las coberturas de la póliza "Todo Riesgo", el 383 no incluye el ramo SOAT y el 364 no especifica el número de teléfono de quien certifica.

OBSERVACIÓN

2. Ofrecimientos Adicionales

El numeral 11.3.5 de los términos de referencia solicitan en cuanto a servicios adicionales lo siguiente:

*"Obtendrá cien (100) puntos, el proponente que ofrezca **el mayor número de servicios adicionales** a los requeridos en los presentes términos y **que se refieran al objeto y a las obligaciones del contrato**. A los demás proponentes se les calificará proporcionalmente al mayor.*

El proponente que no ofrezca servicios adicionales a los requeridos los presentes términos y que se refieran al objeto y a las obligaciones del contrato, con el lleno de los requisitos anteriormente solicitados, será calificado con cero (0) puntos." (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

DeLima Marsh S.A., de acuerdo con su experiencia y profesionalismo, presentó cien servicios que están íntimamente relacionados con el objeto y las obligaciones del contrato, haciéndose merecedor de la máxima calificación, ya que la firma Heath Lambert tan solo presento 82 servicios, los cuales en su mayoría son idénticos a los ofrecidos por nosotros.

No obstante lo anterior, la Entidad consideró que tan solo 18 de nuestros servicios podrían ser considerados como adicionales, sin indicar las razones por las cuales las restantes no podrían ser evaluadas.

Conforme con lo anterior, agradecemos indicarnos las razones de tipo técnico y jurídico que tuvo en cuenta la Entidad para no considerar varios de nuestros servicios adicionales, los cuales si son ofrecimientos adicionales relacionados con el objeto y con las obligaciones contractuales.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

No obstante su firma presentar 100 servicios adicionales, encontramos que los números 8, 10, 16, 18, 20 y 36 son exactamente iguales a los números 97, 66, 64, 70, 87 y 18 y otros con diferente nombre, pero la aplicación es la misma. Así las cosas y de acuerdo con los cuadros de evaluación, la entidad determinó que los servicios aplicados y que la benefician, son los que se indicaron en los resultados de la evaluación.

Que en aplicación de los criterios de adjudicación, señalados dentro de la Ley 80 de 1993 y discriminados en los Términos de Referencia, se procede a realizar el análisis comparativo de las propuestas, para escoger la oferta que resulte más favorable de acuerdo con los fines estatales, arrojando así los siguientes resultados:

RESOLUCION NUMERO 2317 DE 2004
Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. MPS-07-2004

Los proponentes HEATH LAMBERT CORREDORES DE SEGUROS y DELIMA MARSH LOS CORREDORES DE SEGUROS, cumplen con la verificación de capacidad jurídica, de experiencia del proponente y capacidad financiera, de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia y las verificaciones realizadas por el Comité Evaluador.

Los puntajes finales obtenidos por los proponentes, de acuerdo con las verificaciones y calificaciones realizadas por el comité evaluador, así como por las observaciones presentadas en tiempo a las mismas, son los siguientes:

PROPONENTE	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	CAPACIDAD TÉCNICA	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	OFRECIMIENTOS ADICIONALES	TOTAL
HEATH LAMBERT	300.00	200.00	200.00	172.91	100.00	972.91
DELIMA MARSH	300.00	200.00	200.00	128.81	66.66	895.47

Que de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la adjudicación del Concurso de Méritos No.MPS-07-2004, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expiración del término durante el cual estará el informe de evaluación en la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

Que se estableció como fecha para adjudicar o declarar desierto el Concurso de Méritos No.MPS-07-2004, el día veintiuno (21) de julio de 2004, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Que de conformidad con el resultado de la verificación y calificación realizadas a las propuestas presentadas dentro del Concurso de Méritos No.MPS-07-2004, y de acuerdo con los puntajes finales obtenidos, el Secretario General del Ministerio de la Protección Social, como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos No.MPS-07-2004, al proponente HEATH LAMBERT CORREDORES DE SEGUROS, según la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente favorecido, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, y comunicar al no favorecido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Julio del año 2004.

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
 Secretario General